

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8751 de 21 de agosto de 2019

Ref. Expediente N° NC2019/0008682

Señores

**BAYER CROPSCIENCE AKTIENGESELLSCHAFT, BAYER
AKTIENGESELLSCHAFT**

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Título

El título no corresponde con lo que es un modelo de utilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la Decisión 486. Para mayor comprensión de la norma, veamos:

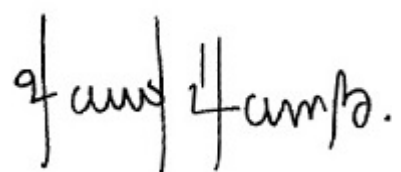
“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”

En razón a lo anterior, no podrán ser objeto de patentes de modelo de utilidad los procedimientos, procesos, métodos, sustancias, composiciones, materiales, sistemas ni materia excluidas de protección por las patentes de invención.

En virtud del artículo 35 de la Decisión 486 usted puede solicitar la modificación, si así lo estima necesario, a patente de invención pagando la diferencia de la tasa de presentación entre una solicitud de patente de modelo de utilidad y una patente de invención. Es prudente recordar que no puede haber ampliación de la materia ingresada para estudio en esta Oficina mediante la presente solicitud

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Oficio N° **8751** de **21 de agosto de 2019**

Ref. Expediente N° NC2019/0008682

MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

